

SECRETARÍA (Constancia de Preclusión de Términos): Informo al señor Juez que en la fecha 20 de octubre de 2021, precluyó el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara sobre ella. A despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Caicedonia Valle del Cauca, Octubre 21 de 2021.


LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE**

AUTO No. 988

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Luis Alfredo Cruz Bedoya
Demandado: Diana Lorena Rojas Otalvaro
Radicado: 76-122-40-89-001-2019-00400-00

Caicedonia Valle del Cauca, Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Del estudio acucioso realizado por esta Judicatura a la Liquidación de Crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, procede el Despacho a dispensar cumplimiento a lo normado en el artículo 446 numeral del Código General del Proceso, cuando refiere:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto** que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva (...).”*

Obra en el expediente Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en donde toma los siguientes valores:

CAPITAL	\$	1'200.000,00
INTERÉS CORRIENTE	\$	-
INTERÉS MORATORIO	\$	1'056.480,00
	\$	2'256.480,00

Al verificar la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, se tiene que existen las siguientes diferencias:

CAPITAL	\$	800.000,00
INTERÉS CORRIENTE	\$	-
INTERÉS MORATORIO	\$	466.346,00
	\$	1'266.346,00
CAPITAL	\$	1'200.000,00
INTERÉS CORRIENTE	\$	-
INTERÉS MORATORIO	\$	872.073,00
	\$	2'072.073,00
TOTAL	\$	3'338.419,00

Se percata entonces este Administrador de Justicia que existe una diferencia de UN MILLON OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 3'590.586,00) entre ambas liquidaciones, valor de **menos** que pretermitió incluir la parte demandante, razón por la que se tendrá en cuenta la liquidación de crédito realizada por el Despacho, **haciéndose la salvedad de que en la misma, no fueron incluidas las costas procesales, motivo por el cual a pesar de existir depósitos judiciales suficientes para decretar la terminación por pago total de la obligación de oficio del presente proceso, no se procederá en ese sentido, hasta tanto no sean liquidadas y aprobadas en legal forma.**

Finalmente, en virtud del principio de economía procesal y valorada la solicitud de entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho por cuenta del presente proceso, se percata este Juzgador que, el artículo 447 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“Cuando lo embargado fuere dinero, **una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas,** el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*

Así las cosas, se ordenará que una vez ejecutoriada la presente providencia, se proceda a hacer entrega a la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia del crédito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

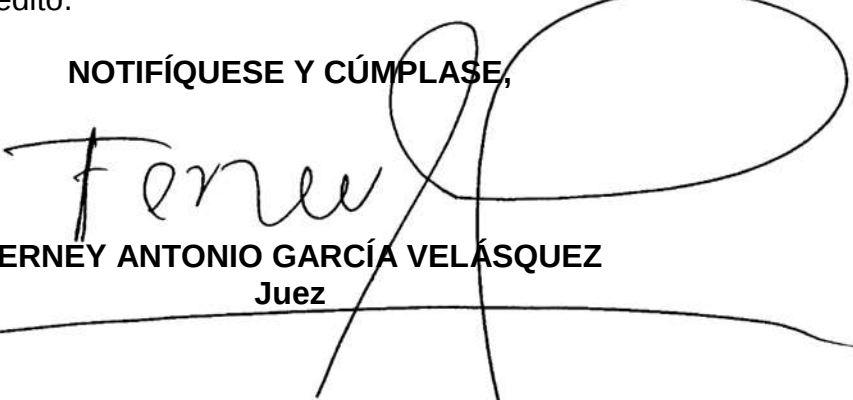
RESUELVE

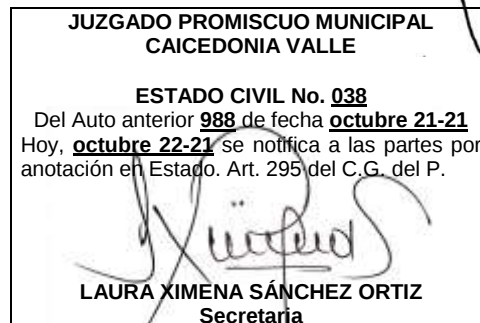
Primero.- TENER en cuenta la Liquidación de Crédito efectuada por el Despacho, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte considerativa de la presente providencia, **haciéndose la salvedad de que en la misma, no fueron incluidas las costas procesales, motivo por el cual a pesar de existir depósitos judiciales suficientes para decretar la terminación por pago total de la obligación de oficio del presente proceso, no se procederá en ese sentido, hasta tanto no sean liquidadas y aprobadas en legal forma.**

Segundo.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente providencia, se proceda a hacer entrega a la parte demandante de los títulos de depósitos judiciales

que se encuentran a órdenes del Despacho por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez



Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9aa070d34969fcc9e53907a74da4cccb19d21bf346b9ad87e353ec2b616774b3
Documento generado en 21/10/2021 07:10:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>